



Girón E.S.P

Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios Girón SAS ESP

Contrato de Condiciones Uniformes





INDICE

CAPITULO I	OBJETO Y DEFINICIONES
CAPITULO II	DISPOSICIONES GENERALES, PARTES DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL.
CAPITULO III	DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
CAPITULO IV CAPITULO V	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LA FACTURA.
CAPITULO VI	DETERMINACIÓN DEL CONSUMO.
CAPITULO VII	RECUPERACIÓN DE CONSUMOS NO MEDIDOS Y DEJADOS DE FACTURAR PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
CAPITULO VIII	SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.
CAPITULO IX	MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.
CAPITULO X	FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
CAPITULO XI	PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSOS Y NOTIFICACIONES.
CAPITULO XII	DISPOSICIONES FINALES.



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO QUE PRESTA GIRÓN S.A.S. E.S.P.

CAPÍTULO I OBJETO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones uniformes mediante las cuales la empresa de servicios públicos domiciliarios GIRÓN S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.254.325-7, en adelante GIRÓN E.S.P., presta el servicio público domiciliario de alcantarillado en un inmueble urbano y/o rural, dentro de la zona en la que la GIRÓN E.S.P. ha indicado que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, que se fijará según las tarifas vigentes, y de acuerdo con el uso que se dé al servicio por parte de los usuarios, suscriptores o propietarios de inmuebles, en adelante el USUARIO, quien al beneficiarse del servicio público domiciliario de alcantarillado que presta GIRÓN E.S.P., acepta y se acoge a todas las disposiciones aquí definidas.

Parágrafo primero. GIRÓN E.S.P. podrá exigir que el inmueble esté ubicado en un determinado municipio, excluir ciertas zonas o establecer que el inmueble tiene que cumplir con ciertas condiciones de acceso; o que esté localizado dentro del perímetro de servicio establecido.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio de alcantarillado. En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red local o secundaria de alcantarillado o al colector. En edificios de propiedad horizontal, condominios y unidades residenciales y no residenciales, la acometida



llega hasta la cámara de inspección que se localiza en la parte externa de la copropiedad.

ACOMETIDA IRREGULAR: Conexión no autorizada o fraudulenta: cualquier derivación de la red local, o de una acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización de GIRÓN S.A.S. E.S.P., así como la manipulación indebida e ilegal de cualquier instalación, sistema de medida y/o regulación que afecta la medida del consumo real del USUARIO.

AFORO DE ALCANTARILLADO: Procedimiento por medio del cual se mide o estima la cantidad de vertimiento que descarga el USUARIO a las redes de GIRÓN S.A.S. E.S.P.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD: Se acoge la establecida en la Resolución 0631 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible “Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).”

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND: Se acoge la establecida en la Resolución 0631 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible “son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.”

ANOMALÍA: Irregularidad o alteración que impide la toma real de la lectura en el predio o el cálculo real del consumo, daños y/o alteraciones que afectan el funcionamiento normal de los equipos de medida, o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad y control y demás y accesorios.

ASENTAMIENTO SUBNORMAL: Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.



CAJA DE INSPECCIÓN: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con sus respectivas tapas removibles y en lo posible ubicadas en zonas libres de tráfico vehicular.

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO O CRA: Unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, que tiene por función promover la competencia entre quienes prestan los servicios de agua potable y saneamiento básico y regular los monopolios en la prestación de tales servicios.

CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO: Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red pública de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red pública de aguas residuales. También incluye las conexiones erradas internas que corresponden a la conexión de aguas residuales a la red interna de aguas lluvias del inmueble y viceversa.

CONSTRUCTOR: Persona natural o jurídica autorizada por la licencia de construcción para desarrollar un predio en el que no se requirió licencia de urbanismo de la misma persona natural o jurídica, con construcciones cualquiera que ellas sean, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural y demás normativa que regule la materia.

CONSUMOS REALES REGISTRADOS: Consumos medidos por el medidor en el período de facturación

CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD: Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales



pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

CORTE: Desinstalación del sistema de medición y la acometida en terreno causada por la pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en las Condiciones Uniformes del Contrato del servicio público domiciliario de Alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, y en las demás disposiciones vigentes que rigen la materia.

DEBIDO PROCESO: Principio según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo y a permitirle tener oportunidad de ser oído.

DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS: Delito tipificado en el Artículo 256 del Código Penal y definido por este así: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA: Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, GIRÓN S.A.S. E.S.P. determinará el consumo de la forma establecida en los Artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO: Documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanten mediante el trámite de plan parcial,



permitan ejecutar la infraestructura del servicio público domiciliario de alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años.

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que el prestador de servicios públicos entrega o remite al USUARIO, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

PERÍMETRO URBANO: Delimitación física del suelo urbano. Determina su área y se representa gráficamente por una línea continua que divide el suelo urbano del suelo rural y del suelo de expansión urbana. Su delimitación corresponde a cada municipio o distrito.

PETICIÓN: Actuación por medio de la cual el USUARIO solicita información a un prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO: Es el lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

QUEJA: Medio por el cual el USUARIO pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

RECLAMACIÓN: Es una solicitud del USUARIO con el objeto de que una persona prestadora de servicios públicos revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos, y tome una decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato, en la Ley 142 de 1994 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio a un inmueble que fue objeto de corte.



RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DE ALCANTARILLADO: Valor de consumos alcantarillado que un USUARIO ha consumido y no ha cancelado por causa de un registro parcial de los equipos de medida o una ausencia de registro y que GIRÓN E.S.P. tiene derecho a cobrar.

RECURSO: Es un acto del USUARIO para obligar a una persona prestadora de servicios públicos a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Comprende los recursos de reposición y apelación. (Artículo 154 de la Ley 142 de 1994).

RED DE ALCANTARILLADO NO CONVENCIONAL: Redes construidas por la autoridad ambiental o el municipio en sectores conformados por asentamientos subnormales en los cuales, por las condiciones irregulares de su desarrollo urbanístico, no es posible para GIRÓN E.S.P. la construcción de redes locales de alcantarillado, cumpliendo con la normatividad técnica establecida para dichas redes.

FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RED INTERNA O INSTALACIÓN INTERNA DE ALCANTARILLADO: Conjunto de redes, tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de evacuación y ventilación de los residuos principalmente líquidos instalados al interior de un inmueble, hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.

RED SECUNDARIA O RED LOCAL DE ALCANTARILLADO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

RED MATRIZ O RED PRIMARIA DE ALCANTARILLADO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su



diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de GIRÓN E.S.P., la cual deberá recuperar su inversión a través de la tarifa de servicios públicos.

REINSTALACIÓN: Restablecimiento del servicio a un inmueble que fue objeto de suspensión.

RESTABLECIMIENTO: Acción y efecto de volver a establecer el servicio público domiciliario de alcantarillado que fue suspendido o cortado, siempre y cuando el USUARIO hubiese eliminado su causa, pagado todos los gastos de reinstalación o reconexión, y satisfecho las demás sanciones previstas en este contrato.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO: Es la recolección de aguas residuales domésticas - ARD y no domésticas – ARND y/o aguas lluvias y/o nivel freático, por medio de tuberías, conductos o sistemas de bombeo. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final.

SUBSIDIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los USUARIOS de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O SSPD: ORGANISMO de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, quien ejerce el control, la inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona natural o jurídica que ha iniciado consultas para convertirse en USUARIO del servicio público domiciliario de alcantarillado. Se conoce también como usuario potencial.



SUSPENSIÓN: Interrupción temporal del servicio respectivo, por alguna de las causales previstas en la ley 142 de 1994, en sus decretos reglamentarios, en las demás normas concordantes o en el presente contrato. Haya o no suspensión GIRÓN E.S.P. puede ejercer todos los derechos que las leyes y el presente contrato le conceden para el evento del incumplimiento.

URBANIZADOR: Persona natural o jurídica autorizada por la licencia urbanística para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección y en las leyes y demás normativa que regule la materia.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último se le denomina también consumidor. (Artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994).

CLÁUSULA 3. NUEVOS SERVICIOS: Cuando GIRÓN E.S.P. instale un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien lo solicite. Para garantizar su pago, GIRÓN E.S.P. podrá exigir directamente las garantías previstas en sus decretos internos y en este contrato, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago.

Parágrafo primero. En caso de que el inmueble en el que se solicite recibir el servicio público domiciliario de alcantarillado se encuentre arrendado, el suscriptor potencial deberá obtener la autorización previa del arrendador.

Parágrafo segundo. GIRÓN E.S.P. determinará la cuantía y la forma de dichas garantías de conformidad con la reglamentación contenida en sus decretos internos.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES, PARTES DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL

CLÁUSULA 4. EXISTENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos desde que GIRÓN E.S.P. define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza o pretende utilizar un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la normatividad que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios o por aquella especialmente establecida por GIRÓN E.S.P.

CLÁUSULA 5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en ejecución una vez el USUARIO reciba la prestación del servicio objeto de este contrato.

CLÁUSULA 6. PARTES: Son partes del contrato de Servicios Públicos GIRÓN S.A.S. E.S.P y el USUARIO, o aquel a quien este último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez celebrado el contrato, serán solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble o de la parte de éste donde se preste el servicio; los poseedores o tenedores, en cuantos beneficiarios del contrato y, por lo tanto, usuarios. (Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

CLÁUSULA 7. CAPACIDAD DEL USUARIO PARA CONTRATAR: Cualquier persona mayor de edad, capaz de contratar que habite o utilice a cualquier título un inmueble, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de alcantarillado y ser parte del presente contrato.

CLÁUSULA 8. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: GIRÓN S.A.S. E.S.P. conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 usará los datos personales obtenidos con motivo de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado para los fines dispuestos en este contrato y acorde con el lineamiento que para el efecto promulgaron. El tratamiento de esta información para fines diferentes a los vinculados con la prestación del servicio, deberá ser previamente informado y autorizado por el USUARIO, titular del dato.



CLÁUSULA 9. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la GIRÓN S.A.S. E.S.P. conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este contrato de servicios públicos.

GIRÓN S.A.S. E.S.P. podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA: Este contrato se entiende celebrado a término indefinido. LAS PARTES podrán ponerle fin por las causales previstas en él y en la normativa que en él y en la normativa que regula la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

CLÁUSULA 11. SOLIDARIDAD ENTRE SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS: Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuario y los suscritores, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003 o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen. Es necesario formalizar esta garantía ante GIRÓN E.S.P, para lo cual se deberá diligenciar un formato que se entregará gratuitamente en las oficinas de Servicio al Cliente.



CLÁUSULA 12. AUTORIZACIONES PARA CONSULTA- REPORTE Y COMPARTIR INFORMACIÓN: en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución CRA No. 413 de 2006 y la Ley 1266 de 2008 o las que las modifiquen, aclaren o sustituyan, solo cuando el USUARIO haya manifestado su consentimiento expreso, GIRÓN E.S.P. podrá trasladar a una entidad que maneje o administre centrales de riesgo, la información sobre el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Dicho consentimiento será manifestado por el USUARIO en documento independiente de este contrato. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente artículo, no será causal para que GIRÓN E.S.P. niegue la prestación del servicio. No se entenderá que el consentimiento del anterior USUARIO, respecto de la vinculación para efectos del reporte a las centrales de riesgo, se extiende al USUARIO frente al cual opera la cesión del contrato.

CLÁUSULA 13. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Este contrato de servicios públicos domiciliarios se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 688 de 2014, modificada aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015, por las condiciones especiales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo primero. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo segundo. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 14. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS: Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en



virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. (Artículo 135 de la Ley 142 de 1994 o aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan).

Cuando la GIRÓN E.S.P. construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

Parágrafo primero. Cuando la propiedad del medidor radique en cabeza de la persona prestadora del servicio, esta deberá cumplir las obligaciones propias derivadas del derecho de propiedad respecto de la revisión, cambio y mantenimiento del equipo de medida.

Parágrafo segundo. El suscriptor y/o usuario tendrá el carácter de depositario de los medidores de propiedad de la persona prestadora y en tal condición, responderá por su custodia en los términos de ley.

Cláusula 15. Condiciones para la prestación del servicio: GIRÓN E.S.P. prestará el servicio público domiciliario de alcantarillado dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, bajo la modalidad de residencial y no residencial en las condiciones de continuidad y calidad establecidas en la ley y en el anexo técnico de este contrato.

GIRÓN E.S.P. tiene la obligación de suministrar efectivamente el servicio a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción que se encuentren dentro de su área de prestación. El titular de la licencia de construcción deberá solicitar su vinculación como usuario a GIRÓN E.S.P., la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en el que GIRÓN E.S.P. indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el USUARIO ha atendido las condiciones uniformes.

Si un proyecto con licencia de construcción vigente se encuentra por fuera del área de prestación del servicio, el interesado podrá



voluntariamente acordar con GIRÓN E.S.P. las condiciones para la prestación.

GIRÓN E.S.P. podrá acordar con los urbanizadores y constructores la conexión de sus proyectos urbanísticos a las redes locales de alcantarillado, la construcción de las redes propias del proyecto y el pago del reconocimiento económico de aquello que exceda las necesidades del proyecto urbanístico. GIRÓN E.S.P. podrá recuperar los reconocimientos económicos efectuados a un primer urbanizador, mediante el cobro a otros urbanizadores que se beneficien posteriormente de estas redes.

Los aspectos relativos a la conexión y el procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos, se regirán por el reglamento técnico de redes internas o normas que lo aclaren, modifiquen o replacen, y las normas que adopten o defina GIRÓN E.S.P.

Parágrafo primero. Para la solicitud del servicio por primera vez, el USUARIO potencial deberá tramitar ante GIRÓN E.S.P. el formulario respectivo, adjuntando los documentos que identifiquen al USUARIO potencial, al inmueble, y las condiciones especiales de suministro, si las hubiere. Así mismo para la legalización del servicio, GIRÓN E.S.P. verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

Parágrafo segundo. GIRÓN E.S.P. podrá cobrar las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión: el suministro y calibración del equipo de medición, el suministro de los materiales de la acometida, la ejecución de las obras de conexión, la certificación y cualquier otro que pueda llegar a generarse en ejecución del presente contrato. Cuando el constructor de un condominio, urbanización o copropiedad de tipo residencial o no residencial haya cubierto los respectivos cargos asociados a la conexión, GIRÓN E.S.P. no podrá cobrar de nuevo a los usuarios por estos conceptos.

Parágrafo tercero. La conexión a la red de la acometida deberá ser efectuada por GIRÓN E.S.P. o personal autorizado por estas.

Parágrafo cuarto. GIRÓN E.S.P. recibirá las solicitudes de los usuarios potenciales en todos los casos. Una vez presentada la solicitud será



resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, a menos que se requiera de estudios especiales y/o de carácter técnico. Para los casos de solicitudes incompletas o que no presentan requisitos, al momento de la recepción de la misma se informará al USUARIO potencial de los requisitos faltantes para proceder a ingresar la solicitud. Ésta se dejará pendiente para que en un plazo de quince (15) días el USUARIO aporte los documentos o información requeridos. Vencido este término sin que el petitionario haya cumplido el requerimiento, GIRÓN E.S.P. entenderá que ha desistido de su petición y dispondrá su archivo.

CLÁUSULA 16. PUESTA EN SERVICIO: previo a la puesta en servicio de una conexión, GIRÓN E.S.P. verificará que la acometida y en general todos los equipos que hacen parte de la conexión del USUARIO potencial, cumplan con las normas técnicas exigibles. El USUARIO potencial coordinará con GIRÓN E.S.P. la realización de pruebas y maniobras que se requieran para la puesta en servicio de la conexión, de conformidad con lo descrito por la normatividad vigente.

CLÁUSULA 17. DETERMINACIÓN DE VALORES A COBRAR POR SERVICIOS DE CONEXIÓN Y COMPLEMENTARIOS: de conformidad con la regulación vigente, GIRÓN E.S.P. podrá ofrecer los servicios de conexión a sus usuarios y sus valores estarán determinados por los decretos internos de GIRÓN E.S.P. Los cargos para los servicios de corte, suspensión, reconexión y reinstalación estarán determinados según lo establecido en los decretos internos vigentes de GIRÓN E.S.P.

CLÁUSULA 18. CARGO POR CONEXIÓN: de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley 142 de 1994, GIRÓN E.S.P. podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el USUARIO cumpla las suyas.

CLÁUSULA 19. NEGACIÓN DE LA CONEXIÓN AL SERVICIO: GIRÓN E.S.P. podrá negar la solicitud de conexión al servicio público domiciliario de alcantarillado, entre otras, por las siguientes razones:

1. Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en el contrato.



2. Por no estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
3. Por no estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Por razones de disponibilidad técnica.
5. Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
6. Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.
7. Cuando su prestación pueda generar riesgos para los derechos de la comunidad.
8. Por impedimento de tipo normativo o regulatorio que no le permita a GIRÓN E.S.P. prestar el servicio en determinadas zonas.

Parágrafo. GIRÓN E.S.P. notificará de manera escrita, la negación de la conexión del servicio al solicitante, indicando las razones para ello. Contra este acto, procede el recurso de reposición ante GIRÓN E.S.P. y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

CLÁUSULA 20. RECHAZO DE LA CONEXIÓN AL SERVICIO: GIRÓN E.S.P. podrá rechazar la solicitud de conexión del servicio público domiciliario de alcantarillado, por las siguientes razones:

1. Por deudas pendientes de consumos de servicios de alcantarillado del USUARIO o del inmueble con GIRÓN E.S.P.
2. Cuando un inmueble producto de un desenglobe de un inmueble de mayor extensión, presente deuda por los servicios de alcantarillado con GIRÓN E.S.P.
3. Cuando las condiciones técnicas para la construcción de redes de alcantarillado impliquen que las mismas deban pasar por predios privados, salvo en aquellos casos en los cuales los propietarios de los inmuebles autoricen mediante la constitución de servidumbres a favor de GIRÓN E.S.P. el paso de las redes por sus propiedades.
4. Incumplimiento de aspectos normativos y regulatorios.
5. Por no cumplir con las disposiciones contenidas en el numeral 2 del anexo técnico condiciones de acceso a los servicios.



Parágrafo. GIRÓN E.S.P. comunicará de manera escrita, el rechazo de la conexión del servicio al solicitante, indicando las razones para ello. Contra este acto, no procede ningún recurso. No obstante, una vez el USUARIO subsane el pendiente, motivo del rechazo, podrá gestionar una nueva solicitud.

CLÁUSULA 21. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y EQUIPOS: GIRÓN E.S.P. ofrecerá financiamiento a los USUARIOS de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos de la acometida nueva, su reposición o reparación. Esta financiación será de, por lo menos, hasta treinta (36) meses, dando libertad al USUARIO de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura del servicio público de alcantarillado.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DE GIRÓN E.S.P.: Sin perjuicio de aquellas obligaciones contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de GIRÓN E.S.P. y se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos domiciliarios, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas previstas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Recolectar y transportar en forma permanente las Aguas Residuales Domésticas - ARD y no domésticas – ARnD, por medio de tuberías y conductos.
3. Medir los consumos y vertimientos cuando la medición sea técnicamente posible, conforme a la normatividad vigente. Cuando no fuere posible medirlo se hará de acuerdo con los parámetros que defina la CRA.
4. Facturar el servicio de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.
5. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de



- Desarrollo Económico, o aquella que la modifique, adicione o aclare.
6. Permitir al USUARIO elegir libremente al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
 7. Entregar las facturas de los servicios prestados, de acuerdo con los parámetros y en los períodos señalados por la ley, por la comisión reguladora y por lo establecido en este contrato. Esta entrega se hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. La no recepción de la factura no exime al USUARIO del pago oportuno del servicio.
 8. Tramitar y responder en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, las peticiones, quejas, reclamos y recursos, conforme lo establecido en el capítulo PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSOS Y NOTIFICACIONES de este contrato.
 9. Rehusarse a prestar el servicio o discontinuar el mismo cuando una instalación o parte de la misma sea insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio y/o cuando no cuente con el certificado de conformidad exigido por la normatividad técnica o reglamentación aplicable
 10. Suspender o cortar el servicio, cuando el USUARIO incurra en una de las causales de suspensión o corte del servicio, definidas en la ley y en este contrato.
 11. Prestar ayuda al USUARIO cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble.
 12. Investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
 13. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio prevista en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.
 14. Devolver al USUARIO los cobros no autorizados, de conformidad con la Resolución CRA 659 de 2013 o la norma que la modifique, adiciones o aclare. En todo caso, el interés que se aplicará a la devolución de los cobros no autorizados será el interés simple.
 15. Restablecer el servicio cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al USUARIO, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de corte,



- suspensión, reinstalación y reconexión, en un término no superior a veinticuatro (24) horas para el evento de suspensión, y cinco (5) días hábiles en caso de corte.
16. Informar al USUARIO acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
 17. Dar garantía sobre las acometidas y medidores suministrados o contruidos por la persona prestadora, la cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
 18. Informar al USUARIO en un término no inferior a veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.
 19. Identificar a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los USUARIOS, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.
 20. Otorgar financiamiento a los USUARIOS de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
 21. Devolver al USUARIO el medidor y demás equipos retirados por la persona prestadora que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La persona prestadora deberá comunicar por escrito al USUARIO, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.
 22. Cuando proceda el retiro definitivo del equipo y el USUARIO no se presente a reclamarlo dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de devolución del equipo, GIRÓN E.S.P. no se hace responsable del medidor, materiales y demás elementos no reclamados.
 23. Verificar que los medidores funcionen en forma adecuada.
 24. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al USUARIO en todas sus actuaciones frente a estos, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que le sean aplicables.



25. En el caso de inmuebles urbanos, entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 3130 de 2003, o la norma que lo modifique, adicione o aclare.
26. Entregar al USUARIO certificación de calibración de un laboratorio acreditado por la autoridad nacional de acreditación en la cual se pruebe o se justifique la necesidad del cambio del medidor y su imposibilidad de reparación.
27. Aplicar al USUARIO la estratificación adoptada por el municipio.
28. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
29. Cobrar al USUARIO la contribución de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.
30. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.
31. Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al USUARIO con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.
32. Cuando adelante actividades de calibración de medidores, o que impliquen tal calibración, deberá hacerlo a través de laboratorios acreditados por la entidad nacional de acreditación competente.
33. Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los USUARIOS, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
34. Disponer de formatos y demás medios que faciliten a los USUARIOS presentar peticiones, quejas y recursos.
35. Disponer los medios necesarios para que el USUARIO pueda presentar personalmente o por cualquier otro medio electrónico o tecnológico las peticiones, quejas o recursos.
36. No suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al USUARIO la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.
37. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión del



- servicio.
38. Establecer las especificaciones de las acometidas de alcantarillado, conforme con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).
 39. Aplicar al USUARIO los descuentos en el cargo fijo y en el cargo por consumo, originados por el incumplimiento de la persona prestadora frente a las metas para alcanzar los estándares de calidad del servicio establecidos por la persona prestadora, en el período que aplique el descuento según lo establecido en el régimen de calidad y descuentos de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare.
 40. Prestar el servicio público domiciliario conforme a los estándares de servicio y de eficiencia definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
 41. Emitir la primera factura por concepto de prestación del servicio dentro de los noventa (90) días siguientes a la conexión acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios y realizar el cobro conforme a lo previsto en el artículo 1.3.21.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o aclare.
 42. Mantener la reserva de los datos personales del USUARIO y garantizar su derecho al habeas data.
 43. No reportar a las centrales de riesgo información del USUARIO sin el consentimiento expreso y escrito de los mismos.

CLÁUSULA 23. OBLIGACIONES DEL USUARIO: son obligaciones del USUARIO, las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para GIRÓN E.S.P. o los demás miembros de la comunidad.
2. Informar de inmediato a GIRÓN E.S.P. sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
3. Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Nit: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

PBX 6167964, Dirección: Carrera 22 C No. 16 – 02 Urbanización Portal Campestre II, Girón.
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



- responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.
4. Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la sección 2.4.4. de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o aclare.
 5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
 6. Instalar el medidor atendiendo las condiciones técnicas establecidas por GIRÓN E.S.P. o permitir la instalación del mismo.
 7. Facilitar el acceso al equipo de medida de las personas autorizadas por GIRÓN E.S.P. para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, lectura y retiro o reemplazo del equipo de medida y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar en desarrollo del contrato.
 8. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el USUARIO deberá informar de tal hecho a la GIRÓN E.S.P.
 9. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que GIRÓN E.S.P. no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
 10. Permitir la suspensión y/o corte del servicio cuando a ello hubiere lugar.
 11. Solicitar la factura a GIRÓN E.S.P. cuando aquella no haya llegado oportunamente.
 12. En el caso de USUARIOS no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale GIRÓN E.S.P. en las cláusulas adicionales, siempre y cuando los mismos guarden relación directa con la prestación del servicio.
 13. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al USUARIO, este debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra GIRÓN E.S.P. y satisfacer las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.
 14. Permitir a GIRÓN E.S.P. el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.
 15. Permitir a GIRÓN E.S.P. la revisión de las instalaciones domiciliarias y atender las exigencias respecto de adecuaciones y reparaciones que



- estime necesarias GIRÓN E.S.P. para la correcta utilización del servicio.
16. En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que GIRÓN E.S.P. tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.
 17. Presentar a la GIRÓN E.S.P. la caracterización de sus vertimientos cuando esté obligado a ello.
 18. Vincularse al servicio público domiciliario alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
 19. Cumplir las normas de vertimiento vigentes. Para ello, los usuarios que descargan Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, deberán presentar a GIRÓN E.S.P. , la caracterización de sus vertimientos, por lo menos una vez al año, y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, su frecuencia. Así mismo, deberán dar aviso a GIRÓN E.S.P. o la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación. Todo ello de acuerdo con los numerales 7.4 - Vigilancia del Cumplimiento de la normatividad ambiental aplicada al vertimiento de aguas residuales- y 7.7 -De la inspección y vigilancia- del Anexo Técnico del presente contrato.
 20. Ubicar y mantener visibles las cajas de inspección por cada una de las acometidas de alcantarillado que tenga el inmueble de tal forma que permita realizar trabajos de mantenimiento, desobstrucción, e investigación de las mismas.
 21. Vincularse al servicio público domiciliario de alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
 22. Abstenerse de realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de GIRÓN E.S.P.
 23. Corregir las conexiones erradas que se puedan presentar en las redes



- internas de alcantarillado del inmueble y en la conexión de la acometida de alcantarillado a la red local o pública.
24. Responder por cualquier anomalía o irregularidad en el equipo de medida, conexiones, elementos de seguridad tales como: caja, sellos y demás elementos. así como por las variaciones que sin autorización de GIRÓN E.S.P., se hagan a las condiciones del servicio contratadas.
 25. Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.
 26. Tomar las acciones necesarias para reparar el medidor o reemplazarlo, a satisfacción de GIRÓN E.S.P., cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.
 27. Mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.
 28. Abstenerse de realizar por su cuenta la conexión o reconexión y/o reinstalación del servicio.
 29. Abstenerse de cambiar la localización de las acometidas sin autorización de GIRÓN E.S.P.
 30. Adquirir, entregar y presentar a GIRÓN E.S.P. para su calibración, instalación y, mantenimiento los equipos de medida y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, mantener las instalaciones y equipos, usándolos adecuadamente y tomar las acciones necesarias para reparar el medidor o reemplazarlo, a satisfacción de GIRÓN E.S.P., cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.
 31. Cuando el USUARIO, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias por su cuenta para ejecutar los trabajos requeridos por GIRÓN E.S.P., estas podrán ejecutarlos y cargarán los costos respectivos en la siguiente facturación del USUARIO. GIRÓN E.S.P., podrá dar por terminado el presente contrato, si el USUARIO se niega a aceptar la ejecución del trabajo después del tiempo acordado con el USUARIO.
 32. Cuando el requerimiento surja por la necesidad de adecuar el diámetro por el uso del servicio, el USUARIO pagará la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales y trabajos derivados de tales obras.



33. Permitir a GIRÓN E.S.P., el retiro, cambio, revisión o reparación del equipo de medida, cuando este no cumplan las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio. En tales casos el USUARIO pagará el valor del medidor nuevo, la calibración del mismo a los precios vigentes, así como los materiales y trabajos derivados de tales obras. En caso de que el USUARIO no permita la instalación, será causal de suspensión del servicio, según lo previsto en la Cláusula SUSPENSIÓN DEL SERVICIO de este contrato.
34. No dar a este servicio público un uso distinto al declarado o convenido, sin dar aviso a GIRÓN E.S.P., en todo caso, GIRÓN E.S.P., aplicará inmediatamente las tarifas correspondientes al nuevo uso.
35. Informar de inmediato a GIRÓN E.S.P. cualquier irregularidad cometida por sus operarios o contratistas.
36. Presentar las Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos a través de los medios de atención definidos por GIRÓN E.S.P. para tal fin.
37. Estar a paz y salvo con GIRÓN E.S.P., por deudas pendientes de consumos del servicio público domiciliario de alcantarillado, para adelantar cualquier trámite relacionado con la solicitud de estos servicios. Sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.
38. Pagar oportunamente los valores que se generen por la reconexión y reinstalación, la revisión de la instalación de la conexión y otros conceptos relacionados con la ejecución de este contrato, así como todas aquellas obligaciones que se pacten de manera especial, como financiaciones, trabajos en las redes y acometidas,
39. Abstenerse de ofrecer y entregar dádivas a los empleados o contratistas de GIRÓN E.S.P., por actividades relacionadas con la prestación del servicio.
40. Efectuar el mantenimiento reparación y reposición de las redes, equipos y elementos que integran la acometida, las cuales son de su propiedad, al igual que las redes internas de su inmueble.
41. Permitir la revisión de las instalaciones internas en las fechas indicadas por GIRÓN E.S.P.
42. Informar a GIRÓN E.S.P. sobre las fuentes adicionales de abastecimiento de agua, para efectos de liquidar la cuenta del servicio de alcantarillado de acuerdo con el aforo total del agua consumida, en los términos del Artículo 3.2.3.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Las fuentes de abasto propio deberán contar con un



sistema de medición que permitan cuantificar el volumen real del consumo de cada una de ellas, y para las fuentes superficiales o subterráneas, deberá contar de manera previa a su explotación, con los permisos de concesión otorgados por la Autoridad Ambiental Competente. Durante el tiempo en el cual se realizan los tramites de instalación del medidor de abastos propio, GIRÓN E.S.P., podrá calcular el vertimiento adicional teniendo en cuenta los volúmenes autorizados en la concesión.

43. Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que GIRÓN E.S.P. indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los medidores utilizados por el USUARIO o de la red interna de alcantarillado y que afecten las redes de GIRÓN E.S.P., o a los demás USUARIOS. Si el USUARIO se negare a corregir la alteración o reincidiera en la utilización del elemento que produzca la perturbación, GIRÓN E.S.P. podrá suspender el servicio. Si transcurrido el plazo informado por GIRÓN E.S.P., para aplicar el correctivo, el USUARIO no ha efectuado la corrección pertinente, se procederá con la suspensión unilateral del servicio de alcantarillado y el retiro del equipo de medida.
44. Cumplir con las normas ambientales vigentes tanto las de orden municipal como las relativas al control de vertimientos, en particular las contenidas en la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo modifique o subrogue, y particularmente evitar las acciones definidas en los numerales 7.3 Disposiciones Generales- y 7.5 –Limitaciones de los Vertimientos- del Anexo Técnico del presente contrato.
45. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 24. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA: Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor de GIRÓN E.S.P. consagra la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigente y respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del USUARIO.



3. Solicitar a los USUARIOS una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor GIRÓN E.S.P. instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer las medidas de suspensión y corte que provengan del incumplimiento del USUARIO
6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del USUARIO, derivada de la conexión o prestación del servicio de alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.
7. Verificar que los USUARIOS del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.
8. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello.
9. Recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al USUARIO, permitiendo en todo caso su derecho de defensa y contradicción, para lo cual deberá prever en el contrato de servicios públicos la forma de estimarlos conforme a la ley.
10. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.
11. Exigir la independización de las acometidas y la consecuente instalación de medidores individuales cuando sea técnicamente posible.

CLÁUSULA 25. DERECHOS DE LOS USUARIOS: Sin perjuicio de los demás derechos que otorgue la ley y este contrato en favor de los usuarios, se tienen como derechos los siguientes:

1. A que GIRÓN E.S.P. le garantice el respeto de los derechos a la dignidad, a la igualdad, al debido proceso, de defensa y contradicción.
2. Obtener de GIRÓN E.S.P. la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de GIRÓN E.S.P. o las categorías



de los municipios establecidas por la ley. En ningún caso habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo, por cada equipo de micromedición por USUARIO.

3. A la libre elección de la persona prestadora del servicio.
4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A reclamar cuando GIRÓN E.S.P. aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
8. A conocer las condiciones uniformes del contrato.
9. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
10. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
11. A obtener información clara, completa, precisa y oportuna del contenido de las facturas.
12. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
14. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el USUARIO.
15. A que se le mida el consumo cuando sea técnicamente posible o se afore o calcule de conformidad con la ley.
16. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
17. A presentar reclamaciones contra la factura sin que sea obligado al



- pago de las sumas reclamadas.
18. A que no se le suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
 19. A que se le apliquen los descuentos por el incumplimiento de GIRÓN E.S.P. para alcanzar las metas de los estándares de servicio a los que se ha obligado en los términos de la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, adicione, aclare o sustituya.
 20. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
 21. A reclamar cuando GIRÓN E.S.P. aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
 22. A reclamar en contra del uso asignado por GIRÓN E.S.P. al inmueble objeto del servicio.
 23. A recibir la primera factura por concepto de prestación del servicio dentro de los noventa (90) días siguientes a la conexión acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos, y a que el cobro que se realice con posterioridad a dicho término se efectúe conforme a lo previsto en el artículo 1.3.21.2. de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o aclare.
 24. A que le sea devuelto el medidor cuando sea de su propiedad en los casos en los cuales es necesario su cambio.
 25. A solicitar a GIRÓN E.S.P. la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.
 26. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas, de conformidad con las condiciones previstas en la regulación y en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o aclare.
 27. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se realizó el pago.
 28. A que GIRÓN E.S.P. mantenga la reserva de sus datos personales y



garantice su derecho al habeas data.
29.A que GIRÓN E.S.P. no reporte a las centrales de riesgo su información sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin su consentimiento expreso y escrito.

CAPÍTULO V DE LA FACTURA

CLÁUSULA 26. FACTURACIÓN. Para efectos de facturación del servicio público domiciliario de alcantarillado, GIRÓN E.S.P. podrá suscribir convenio de facturación conjunta, con la empresa de servicios públicos que seleccione para tal fin, en los términos establecidos en la Resolución CRA 151 de 2001 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; en consecuencia la empresa concedente dará aplicación a los parámetros establecidos legalmente para el cobro del servicio de alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se facturará con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994. El servicio público domiciliario que se esté facturando conjuntamente con el servicio público de alcantarillado no podrá pagarse en forma independiente, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de alcantarillado.

En la factura GIRÓN E.S.P. cobrará los consumos y demás servicios prestados directamente, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con lo establecido en la ley, y aquellos servicios de otras empresas de servicios públicos con las que se hubiesen celebrado convenios con tal propósito. Las facturas se entregarán mensualmente, con cinco (5) días de antelación a la fecha del primer vencimiento.

Parágrafo primero. GIRÓN E.S.P. podrá facturar los demás cobros que hubiesen sido autorizados expresamente por el USUARIO.

Parágrafo segundo. GIRÓN E.S.P. podrá cobrar los costos que se derivan de la expedición de duplicados de las facturas, estados de cuenta y cambios dirección de envío.



Parágrafo tercero. GIRÓN E.S.P. podrá exigir al USUARIO garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

CLÁUSULA 27. CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA: La factura que expida GIRÓN E.S.P. o en su defecto la empresa concedente, facultada para tal fin deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora del servicio y su NIT.
2. El nombre del usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial y la clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de los descuentos a aplicar por la persona prestadora cuando se produzca incumplimiento en las metas de los estándares de servicio, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 95 de la Resolución CRA 688 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o aclare.
8. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
9. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
10. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
11. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
12. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.
13. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994.
14. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión



del servicio.

15. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para alcantarillado.

CLÁUSULA 28. MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS: la factura expedida por el servicio público de alcantarillado, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de Cláusulas especiales pactadas con los usuarios, las sanciones y obligaciones derivadas de la prestación del servicio o inherentes al mismo y firmadas por su representante legal, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rijan la materia.

CLÁUSULA 29. COBRO DE SUMAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Estas se cobrarán ejecutivamente ante los jueces competentes, o en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 30. PERÍODOS DE FACTURACIÓN: Las facturas se entregarán mensual, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio.

CLÁUSULA 31. INTERESES POR MORA: En caso de mora en el pago de los servicios, GIRÓN E.S.P. podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos. Para los USUARIOS residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 1617 del Código Civil. Para los demás USUARIOS la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Parágrafo. Para el retiro definitivo del servicio por solicitud del USUARIO, o cuando este se encuentre en mora, GIRÓN E.S.P. podrá exigir el pago inmediato de la obligación.

CLÁUSULA 32. COBROS INOPORTUNOS: Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, GIRÓN E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores; se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del USUARIO.

CLÁUSULA 33. LUGAR DE ENTREGA DE LA FACTURA: GIRÓN E.S.P. entregará la factura en la dirección registrada del inmueble. En las zonas en las que



no pueda entregarse directamente en el domicilio del USUARIO, la factura deberá ser reclamada en los sitios que indique GIRÓN E.S.P. o en el lugar acordado entre las partes.

Parágrafo primero. GIRÓN E.S.P. podrá disponer de medios electrónicos a través de los cuales los USUARIOS, previa inscripción, pueden acceder a consultar y pagar la factura.

Parágrafo segundo. El no recibo de la factura en el inmueble o en la dirección establecida por las partes, no exonera al USUARIO del pago. En efecto, el USUARIO debe informar tal situación y acercarse a las dependencias de GIRÓN E.S.P., para que se le expida su duplicado y cancele oportunamente. GIRÓN E.S.P., podrá, previo aviso mediante medios de comunicación de amplia circulación, anunciar a los USUARIOS la modificación del lugar en el que serán dejadas las facturas para su entrega.

CAPÍTULO VI DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

CLÁUSULA 34. MEDICIÓN DEL CONSUMO DE ALCANTARILLADO: Será el equivalente a la medición del servicio público domiciliario de acueducto. La unidad de medida deberá estar dada en metros cúbicos. Cuando el USUARIO se abastezca de aguas provenientes de fuentes alternas y utilice el servicio de alcantarillado de GIRÓN E.S.P. para su vertimiento, el cobro de dicho vertimiento se liquidará con base en el consumo aforado en dichas fuentes, el cual deberá ser medido con los instrumentos apropiados instalados por el USUARIO.

CLÁUSULA 35. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: GIRÓN E.S.P. debe investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores reales registrados. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores del mismo usuario o en la de usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones y éstas son atribuibles al USUARIO del servicio, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario, según sea el caso, quedando actualizado el histórico de los consumos reales registrados, para el análisis del cálculo de desviación de periodos subsiguientes.



De acuerdo con el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones de consumos que comparados con los promedios de los consumos reales registrados de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³.

Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Se considerará sin consumos históricos válidos aquellos inmuebles que se reporten desocupados o que hayan presentado un cambio de uso.

CLÁUSULA 36. INACCESIBILIDAD AL MEDIDOR: Si la lectura no fuere posible por no tener acceso a los medidores, se hará constar dicha circunstancia en el documento respectivo y se dejará constancia en el inmueble. En este evento GIRÓN E.S.P. aplicará un promedio del consumo de los últimos seis (6) meses. Si existen meses con consumos iguales a cero (0) se tomarán para estos, el consumo promedio de los últimos seis meses de los USUARIOS del mismo estrato socioeconómico.

CLÁUSULA 37. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO QUE CAREZCAN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL: El consumo facturable a USUARIOS que no cuenten con equipos de medida por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, se determinará con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los USUARIOS del mismo estrato que cuenten con medida. Para los USUARIOS no residenciales, el consumo se podrá determinar con base en aforos individuales.



CAPÍTULO VII

RECUPERACIÓN DE LOS CONSUMOS NO MEDIDOS Y DEJADOS DE FACTURAR PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CLÁUSULA 38. IRREGULARIDADES Y/O ANOMALÍAS A LAS QUE SE APLICA EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Cuando no exista correspondencia entre el consumo y la clase de uso del predio; cuando se detecten anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el USUARIO omita notificar la situación a que se refiere los numerales 10, 11 y 13 del presente artículo, GIRÓN E.S.P. llevará a cabo el procedimiento señalado para la recuperación de los consumos, garantizando al USUARIO el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa y demás garantías constitucionales y legales.

Entre otras de naturaleza semejante, a continuación, se relacionan las anomalías y/o irregularidades en las conexiones y/o equipos de medida que impiden el registro total o parcial de los consumos y que dan lugar a que GIRÓN E.S.P. realice el cobro dejado de facturar:

1. La intervención no autorizada de la red de distribución que opera GIRÓN E.S.P., incluyendo la instalación de bienes o equipos no autorizados por esta.
2. La conexión, adecuación o instalación de acometida o red local, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación del USUARIO, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por GIRÓN E.S.P.
3. Tener en mal estado el medidor, la acometida y las instalaciones internas, absteniéndose de efectuar las reparaciones o cambios pertinentes en el término fijado por GIRÓN E.S.P.
4. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados o autorizados por GIRÓN E.S.P.
5. Instalar el servicio a partir de una acometida fraudulenta o by-pass, con el objeto de no medir total o parcialmente el consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado que efectivamente consume.



6. La intervención, alteración o manipulación de bienes o equipos de medida que impidan el registro total o parcial del consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado.
7. Retirar, sin autorización de GIRÓN E.S.P. el medidor o el equipo de medida, impidiendo el registro total o parcial del consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado.
8. Las adulteraciones que impidan el normal funcionamiento de los aparatos de medición o de control: sello violado, vidrio perforado, carcasa perforada, manipulación de los mecanismos internos y/o externos de medición, instalar dispositivos como imanes, guayas u otros elementos.
9. Reemplazar el medidor sin autorización de GIRÓN E.S.P. de tal manera que no coincida con el matriculado ante esta.
10. Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.
11. No notificar a GIRÓN E.S.P. eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.
12. Abstenerse de notificar a GIRÓN E.S.P. sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del servicio de alcantarillado.
13. Abstenerse de informar a GIRÓN E.S.P. el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

Parágrafo primero. Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en esta Cláusula, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo a lo establecido en artículo determinación del consumo dejado de facturar.

Parágrafo segundo. Hasta tanto no se culmine la investigación administrativa por el presunto incumplimiento de las condiciones previstas en este contrato, no se efectuará devolución del equipo de medida. En todo caso permanecerá un medidor provisional instalado.

Parágrafo tercero. En caso de que no sea posible que GIRÓN E.S.P. instale el equipo de medida o realice los cambios requeridos para normalizar las irregularidades y/o anomalías encontradas, por negativa del USUARIO, o por requerir de la ejecución de trabajos internos por parte del USUARIO, dejará constancia de este hecho en la respectiva acta, pudiendo



suspender el servicio o dar por terminado el presente contrato. En todo caso, el consumo dejado de facturar se determinará en la forma dispuesta en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pueda adelantar GIRÓN E.S.P.

CLÁUSULA 39. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA EN CAMPO:

Para realizar revisión de los activos de conexión, se sigue el siguiente trámite:

1. Una vez ubicado el inmueble al que corresponde la conexión y/o sistema de medida a verificar, GIRÓN E.S.P. debe confirmar que la revisión será atendida por el USUARIO o una persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble.
2. Si el USUARIO o una persona mayor de edad se encuentra en el inmueble, el personal designado por GIRÓN E.S.P. se identificará ante quien atienda la diligencia, informándole del objeto de la misma, de su derecho a estar presente y participar de ésta.
3. Si el USUARIO o una persona mayor de edad no se encuentra en el inmueble, se reprogramará la revisión en la fecha y hora indicada en una comunicación que para tales efectos se dejará en el inmueble del USUARIO. Si no se encuentra nadie en el inmueble en la fecha indicada en la citada comunicación para presenciar la revisión técnica, se entenderá que no hizo uso de dicha facultad, habiendo tenido oportunidad para ello. De lo anterior se dejará constancia en el acta de verificación o de revisión de la cual se dejará copia en el inmueble, pudiendo tomar registros fotográficos.
4. La revisión inicia con una inspección visual externa del medidor, verificando el estado del medidor, con el fin de establecer si se encuentran perforaciones o cualquier otra irregularidad que impida el registro correcto de los consumos. Así mismo, se realizará la verificación de la acometida, con el fin de establecer si se encuentra rota o con señales de manipulación, además, si se hallan derivaciones que impiden el registro total de los consumos.
5. GIRÓN E.S.P. podrá practicar las pruebas de campo que se considere necesarias y que sean técnicamente aplicables, tales como pruebas con equipo patrón verificador de medidores.
6. En el mismo momento en que se detecte la irregularidad y/o anomalía, GIRÓN E.S.P. procederá a eliminar la causa o causas que la originaron o a reemplazar el elemento, informando al USUARIO las



- ajustes en las instalaciones que debe asumir y el término para su cumplimiento.
7. Si de la revisión técnica efectuada se deduce que no es necesario el retiro del medidor, se llevan a cabo las siguientes actividades se consignarán en el Acta de Verificación todos los datos y estado del sistema de medida, los sellos, la acometida, toda la información comercial que identifique quien asista a la verificación, las pruebas técnicas practicadas en campo, las observaciones y explicaciones que presente quien asista a ésta y desee dejar consignadas. GIRÓN E.S.P. firma el Acta de Verificación y solicita la firma de la persona que atendió la visita técnica. Si el USUARIO se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del USUARIO y esta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de GIRÓN E.S.P. y se entrega copia del Acta de Verificación al USUARIO o quien atendió la visita.
 8. En los casos de ausencia, ruptura o una presunta adulteración del medidor en uno o más de los elementos de seguridad y/o sellos de seguridad instalados en los equipos de medición, de protección o de control o que los encontrados no correspondan a los instalados por GIRÓN E.S.P., se procederá a retirar el medidor o elemento del sistema de medida. GIRÓN E.S.P. normalizará el servicio instalando un medidor provisional. En caso de no instalarse un medidor provisional, el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994. De lo anterior dejará constancia en el Acta de Verificación, debidamente firmada por el personal que realiza la visita y firma de la persona que atendió la visita técnica. En los eventos de firma a ruego y/o negativa a firmar, podrá hacerlo un testigo, o la persona autorizada por GIRÓN E.S.P. que lleve a cabo la revisión, distinto de quien suscribe el Acta, dejando constancia de las circunstancias que lo llevaron a firmar. Así mismo GIRÓN E.S.P. indica al USUARIO que puede participar de las pruebas que se realizarán al medidor. Y entrega copia del Acta de Verificación y del acta de instalación (si fue el caso) al USUARIO o a quien atendió la visita, posteriormente debe remitir el medidor del USUARIO al Laboratorio de Medidores de GIRÓN E.S.P. u otro debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación competente o quien haga sus veces para tal efecto, para su respectiva revisión.



CLÁUSULA 40. PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR PARA EL SERVICIOS DE ALCANTARILLADO: GIRÓN E.S.P. podrá, realizar la recuperación de los consumos del servicio de alcantarillado dejados de facturar, dentro de los parámetros de la normativa vigente, y con respeto de las garantías constitucionales y legales que integran el debido proceso.

CLÁUSULA 41. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Si a juicio de GIRÓN E.S.P. y de acuerdo con las pruebas recaudadas y/o los resultados de la revisión del sistema de medida, de las instalaciones o de actos de facturación, se establece que hubo consumos de alcantarillado dejados de facturar, la dependencia encargada de la recuperación de consumos dejados de facturar, realiza análisis y verificación de la información, los datos del predio, las reincidencias, el análisis histórico de consumos, la causal detectada y las pruebas recolectadas tales como: Acta de visita, acta de verificación, prueba de laboratorio, mediciones efectuadas a través de medidor testigo, fotografías, videos, concepto técnico y demás pruebas conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil y determina la viabilidad para el cobro de la recuperación del servicio de alcantarillado. Realiza la liquidación del valor del servicio de alcantarillado a recuperar según lo establecido en el presente contrato, elabora y envía comunicación al USUARIO, indicándole los períodos de los cuáles se le realiza la recuperación, adjunta la factura con los valores del servicio de alcantarillado dejado de facturar y las pruebas que den lugar a dicho cobro. En el mismo documento se le informará al usuario que contra la factura procederá la presentación de la reclamación en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 42. CÁLCULO DEL CONSUMO DEL ALCANTARILLADO: En el caso en que GIRÓN E.S.P. preste el servicio de alcantarillado, el consumo dejado de facturar en este servicio será igual al consumo dejado de facturar en el servicio de acueducto. Cuando el USUARIO se abastezca de aguas provenientes de fuentes alternas y utilice el servicio de alcantarillado de GIRÓN E.S.P. para su vertimiento, el cobro de dicho vertimiento se liquidará con base en el consumo aforado en dichas fuentes, el cual deberá ser medido con los instrumentos apropiados instalados por el USUARIO. El valor a facturar por concepto de recuperación de los consumos dejados de facturar, se obtiene



multiplicando el volumen a recuperar por la tarifa del metro cúbico vigente en el mes correspondiente, para el servicio de alcantarillado.

Parágrafo. Cuando se encuentren consumos no medidos y dejados de facturar por conductas anómalas de los USUARIOS, GIRÓN E.S.P. podrá recuperar el consumo en su totalidad por medio de actuación administrativa y/o mediante las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 43. DENUNCIA PENAL: GIRÓN E.S.P. presentará la denuncia penal, en caso de que en desarrollo de una actuación administrativa establezca que pudiera configurarse un hecho delictivo que presuma dolo del USUARIO. Al respecto el Código Penal dispone: “Defraudación de Fluidos: el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Todo ello sin perjuicio del procedimiento de recuperación de los consumos de alcantarillado de que trata este contrato.

CAPITULO VIII SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 44. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

1. **DE COMÚN ACUERDO.** El servicio público domiciliario de alcantarillado podrá suspenderse siempre y cuando convengan en ello el prestador y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita el prestador, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas del prestador; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si el prestador no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio. GIRÓN E.S.P. cobrará los costos en que incurra por suspender el

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Nit: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

PBX 6167964, Dirección: Carrera 22 C No. 16 – 02 Urbanización Portal Campestre II, Girón.
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



servicio respectivo, así mismo para hacer efectiva la suspensión temporal de común acuerdo, el USUARIO deberá estar al día en el pago de las obligaciones contraídas con anterioridad, relacionadas con el servicio a suspender. Dentro del período de suspensión del servicio correspondiente no se facturarán cargos tarifarios; no obstante, se podrá emitir factura cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

2. **INTERÉS DEL SERVICIO:** el prestador podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

2.1 Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los USUARIOS.

2.2 Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el USUARIO pueda hacer valer sus derechos.

2.3 Para adoptar medidas de seguridad que se requieran con urgencia.

2.4 Cuando sea absolutamente necesario para ampliar las redes existentes o la conexión de nuevos USUARIOS.

2.5 Por emergencia declarada de la autoridad competente.

2.6 Por orden de autoridad competente.

3. **POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** El incumplimiento del contrato por parte del USUARIO da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de GIRÓN E.S.P., además de los supuestos previstos en las normas legales y reglamentarias, en los siguientes eventos:

3.1 La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto, en cuyo caso la suspensión procederá por el no pago de los valores que no sean objeto de reclamación. No obstante, lo anterior, GIRÓN E.S.P. podrá emitir facturas por concepto de las sumas adeudadas, los intereses por mora y las demás sumas a que haya lugar por un término de cinco (5) meses adicionales. Durante este tiempo el USUARIO podrá cancelar las sumas adeudadas con el fin de obtener la reinstalación del servicio. En caso de existir reclamación o recurso, el USUARIO deberá pagar los valores no incluidos en dicha actuación.



- 3.2 Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización del prestador.
- 3.3 Dar al servicio público domiciliario de alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con el prestador.
- 3.4 Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización del prestador.
- 3.5 Proporcionar un servicio público domiciliario a otro inmueble o USUARIO distinto del beneficiario del servicio.
- 3.6 Conectar equipos sin autorización de GIRÓN E.S.P. al sistema de alcantarillado, o a las instalaciones internas y que afecten la prestación del servicio.
- 3.7 Aumentar, sin autorización previa de GIRÓN E.S.P., los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones.
- 3.8 Dañar, retirar, reubicar o desmontar el aparato de medida sin autorización expresa de GIRÓN E.S.P.; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por GIRÓN E.S.P.
- 3.9 Efectuar, sin autorización, una reconexión cuando el servicio ha sido suspendido.
- 3.10 Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- 3.11 Interferir en la instalación, utilización, operación o mantenimiento de redes, medidores y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de GIRÓN E.S.P. o del USUARIO.
- 3.12 Impedir a los funcionarios de GIRÓN E.S.P. debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.
- 3.13 No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
- 3.14 No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro del servicio.
- 3.15 Cuando el urbanizador destine un inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o



- cuando se construya un inmueble careciendo de ésta, estando el USUARIO obligado a obtener la respectiva licencia.
- 3.16 Incurrir en las conductas previstas en el Anexo Técnico del presente contrato. R
- 3.17 Por mediar orden judicial o mandato de autoridad competente.
- 3.18 La falta de medición del consumo por acción u omisión del USUARIO.
- 3.19 Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, la regulación o el presente contrato.

Parágrafo primero. La suspensión y corte del servicio son actos derivados de las disposiciones legales y del Contrato de Condiciones Uniformes.

Parágrafo segundo. Para garantizar los derechos fundamentales de los USUARIOS vinculados a la continuidad en la prestación, el aviso de suspensión del servicio por falta de pago se realizará en las facturas.

CLÁUSULA 45. REGLAS COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO:

Cuando se trate del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, para que GIRÓN E.S.P. pueda proceder a la suspensión o corte del servicio, deberá cumplir el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.

Por lo tanto, el procedimiento de suspensión o corte, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y practica de material probatorio por parte del USUARIO, de conformidad con la ley. Las causales de suspensión y de corte que puedan ser imputadas a actuaciones dolosas o culposas del USUARIO originarán la suspensión o corte del servicio al inmueble a través de la acometida o acometidas autorizadas por GIRÓN E.S.P. así como el taponamiento de las demás que se encuentren beneficiando al mismo, siempre y cuando tales acometidas se encuentren bajo la responsabilidad del mismo USUARIO que dio origen a la causal de suspensión.

La suspensión y el corte de los servicios de alcantarillado los realizará GIRÓN E.S.P. en el momento mismo en que detecte la existencia de cualquiera de las causales de suspensión o corte previstas en el presente contrato y luego de agotado el debido proceso previsto para el efecto.



Parágrafo. Las medidas de que trata la presente Cláusula se aplicarán sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la jurisdicción penal en el evento de conductas de tal naturaleza.

CLÁUSULA 46. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN: No procederá la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al usuario por falta de pago, cuando GIRÓN E.S.P.:

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la ley de servicios públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.
2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el USUARIO duplicado de la misma, no se le haya expedido.

CLÁUSULA 47. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los costos de reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar de conformidad con las tarifas vigentes establecidas en la resolución que para ello disponga GIRÓN E.S.P. al momento de la ejecución de la(s) actividad(es).

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en la que ha desaparecido la causa o causas que dieron origen a la suspensión. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, GIRÓN E.S.P. se abstendrá de cobrar el valor de la tarifa de reinstalación.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

CLÁUSULA 48. MODIFICACIONES. El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la GIRÓN E.S.P., haciendo efectivas las siguientes garantías:



- 2.1 Deberá informar al usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.
- 2.2 Deberá permitir al usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
- 2.3 Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la GIRÓN E.S.P. dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 64 del Código Civil.

CLÁUSULA 49. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio del debido proceso de los USUARIOS, GIRÓN E.S.P. podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. **POR MUTUO ACUERDO:** Cuando lo solicite el USUARIO o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la GIRÓN E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite GIRÓN E.S.P., si el usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de GIRÓN E.S.P.; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la GIRÓN E.S.P. no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

2. **POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la GIRÓN E.S.P. o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la GIRÓN E.S.P o a terceros las siguientes:
 - 2.1 El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un periodo de dos (2) años.
 - 2.2 Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en el presente contrato.
3. Por el no pago oportuno en la fecha que la GIRÓN E.S.P. señale para el corte del servicio.



4. Por suspensión del servicio por un período continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el USUARIO, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la GIRÓN E.S.P
5. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.
6. Por decisión unilateral del USUARIO de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de GIRÓN E.S.P
7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

Parágrafo. No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2.1 y 3 de esta cláusula cuando la GIRÓN E.S.P.

1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
2. Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el USUARIO duplicado de la misma, no se le haya enviado.
3. No facture el servicio prestado. Si la GIRÓN E.S.P procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el USUARIO.

CAPÍTULO X FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 50. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Existe falla en la prestación en los supuestos en los que GIRÓN E.S.P. incumpla con la prestación continua del servicio público domiciliario de alcantarillado.

CLÁUSULA 51. REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al USUARIO, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio, cuando ocurran fallas continuas en la prestación del servicio durante (15) quince días o más, durante un mismo período de facturación. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.



CAPÍTULO XI

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 52. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSOS: El USUARIO tiene derecho a presentar quejas, peticiones, reclamaciones y recursos. Las quejas, peticiones y reclamaciones se tramitarán sin formalidades, en las oficinas de atención de GIRÓN E.S.P. por medio de los diferentes canales establecidos por esta para tal fin, no se requiere la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. GIRÓN E.S.P. Suministrará formatos a los USUARIOS; sin embargo, su uso no es obligatorio para ellos.

Las peticiones, reclamaciones y quejas que se presenten por escrito deberán contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad o servidor a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección y teléfono correspondiente.
3. El objeto de la petición, queja o reclamación.
4. Las razones en que se apoya
5. La relación de los documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario o de su apoderado, cuando fuere el caso.
7. Cuando la petición, queja o reclamación sea presentada por una persona jurídica, GIRÓN E.S.P. exigirá que se acredite su existencia y representación legal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
8. Si la petición, queja o reclamación en interés particular tiene relación, afecta o interesa a terceros, deberá indicarse la dirección en la cual estos se pueden citar o la afirmación de desconocerla. El servidor que reciba la petición, queja o reclamación verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Parágrafo primero. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por GIRÓN E.S.P.

Parágrafo segundo. Las petición, queja o reclamación, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario para ello, pero el poder deberá estar escrito.



Parágrafo tercero. Los terceros no pueden ejercer el derecho de petición ante GIRÓN E.S.P. con el fin de obtener datos, informaciones y documentos que hacen parte del ámbito de su gestión privada y de cuyo conocimiento están excluidas todas las personas, por no tratarse de documentos públicos a los cuales deben tener acceso en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política, y por cuanto los referidos datos y documentos están sujetos a la protección aludida en los incisos 3 y 4 del Artículo 15 de la Constitución Política.

CLÁUSULA 53. PETICIONES INCOMPLETAS: Si la información o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el servidor competente, lo requerirá por una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito para que, en el término máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación, aporte lo que haga falta. Si dentro del mes siguiente a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronuncia o no envía la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, decretándose el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará personalmente sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Contra el acto que decreta el desistimiento y ordene el archivo del expediente procede el recurso de reposición.

Parágrafo. Los servidores no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos de GIRÓN E.S.P. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos GIRÓN E.S.P. no podrá exigir certificaciones, conceptos o constancias.

CLÁUSULA 54. RECHAZO DE LAS PETICIONES: Habrá lugar a rechazar las peticiones presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, las que utilizan amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas, provocaciones, son manifiestamente impertinentes o improcedentes.

Parágrafo. La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada y respondida a fondo, señalando expresamente la razón por la



cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 55. RECURSOS: El USUARIO tiene derecho a presentar recursos solicitando la modificación o revocatoria de una decisión tomada por GIRÓN E.S.P. en casos en los que la ley admite este mecanismo.

Los recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, principalmente por las siguientes reglas:

1. Contra los actos de GIRÓN E.S.P. con los cuales esta niegue la prestación del servicio, y contra los de suspensión, terminación, corte, facturación y recuperación de consumos dejados de facturar procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación ante la SSPD, en los casos en que expresamente lo consagre la ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que GIRÓN E.S.P. ponga el acto en conocimiento del USUARIO.
2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
3. Los recursos no requieren presentación personal, ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Si el peticionario actúa mediante apoderado, deberá anexar el poder o mandato para actuar como tales.
4. No se exigirá la cancelación de la totalidad de la factura como requisito para atender una reclamación o recurso relacionado con esta. El USUARIO sólo deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos.
5. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición, el cual se presenta ante GIRÓN E.S.P., quien deberá en tal caso remitir el expediente a la SSPD, para que resuelva en segunda instancia, en caso de confirmar o modificar la decisión inicial. (Artículo 159 de la Ley 142 de 1994).
6. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, por escrito por el interesado o su representante y sustentar los motivos de



inconformidad. Así mismo deben relacionarse las pruebas que se pretende hacer valer.

7. Debe indicarse el nombre y apellidos del recurrente, así como su dirección, número telefónico, número del medidor o de la cuenta. En caso de una solicitud conjunta de varios usuarios deben cumplirse todos los requisitos para cada uno de los peticionarios.

Parágrafo primero. Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. en el trato con sus usuarios, siempre que la ley no disponga otra cosa. GIRÓN E.S.P. no suspenderá, terminará o cortará el servicio, mientras no haya notificado al USUARIO la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Parágrafo segundo. Si el escrito con el cual se formula el recurso no cumple con los requisitos señalados, se presenta en forma extemporánea o carece de legitimación, GIRÓN E.S.P. lo rechazará de plano. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

CLÁUSULA 56. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES, RECLAMACIONES, QUEJAS Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos GIRÓN E.S.P. tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el USUARIO auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, reclamación o recurso.

Parágrafo. Una vez en firme la decisión respectiva, GIRÓN E.S.P. podrá incluir en la facturación los valores que hayan quedado definidos y el valor de los intereses corrientes que correspondan.

CLÁUSULA 57. PRÁCTICA DE PRUEBAS: CUANDO para decidir las reclamaciones o resolver los recursos interpuestos sea necesaria la práctica de pruebas, se informará al reclamante y se le anunciará el período durante el cual se practicarán las mismas.

CLÁUSULA 58. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La decisión de las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos es competencia de los



servidores en quienes se encuentra delegada la función, y su comunicación o notificación se hará en la misma forma en que aquellas hayan sido presentadas, a saber: verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio permitido por la legislación colombiana. (Artículos 152 y 159 de la Ley 142 de 1994, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen).

Parágrafo primero. GIRÓN E.S.P. no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 59. RÉGIMEN DEL CONTRATO. Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las normas internas de GIRÓN E.S.P., las Cláusulas especiales que se pacten con los USUARIOS y las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en cuanto sean pertinentes.

Parágrafo. La modificación de la normatividad del presente contrato se entenderá incluida en el mismo, cuando sean normas de obligatorio cumplimiento desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva y se haya efectuado la publicidad de que trata la Ley.

CLÁUSULA 60. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre la GIRÓN E.S.P. y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.



Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Artículo 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA 61. PUBLICIDAD: GIRÓN E.S.P. deberá publicar la siguiente información para conocimiento por parte del USUARIO:

1. **CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** El cual se realizará a través de publicación en las oficinas de atención de peticiones, quejas y recursos, en lugar visible y fácilmente accesible; Publicación en la página Web: <https://gironesp.com> y entrega de copias del contrato y de su Anexo Técnico, siempre que lo solicite el USUARIO. Las copias serán gratuitas, en los casos de solicitud del USUARIO
2. **ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** información que se podrá consultar página web: <https://gironesp.com>
3. **LAS TARIFAS VIGENTES.** información que se podrá consultar página web: <https://gironesp.com>

CLÁUSULA 62. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de GIRÓN E.S.P. se entenderá incorporada al mismo y deberá ser objeto de una adecuada publicidad por GIRÓN E.S.P. para el conocimiento de los USUARIOS.

CLÁUSULA 63. ANEXO TÉCNICO: Hace parte del presente contrato el siguiente anexo técnico del servicio de Alcantarillado.



ANEXO TECNICO

1. ÁREA DE PRESTACIÓN (APS) Y PERÍMETRO DEL SERVICIO:

A. Área De Prestación Del Servicio De Alcantarillado: Corresponde a las áreas geográficas del municipio de Girón, en el cual GIRÓN E.S.P. presta efectivamente el servicio de alcantarillado con infraestructura de redes primarias, secundarias o locales existentes.

Del Área de Prestación del servicio de alcantarillado se excluyen las áreas o predios urbanizados definidos en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, que no tengan o no hayan culminado las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado requeridas para su prestación, tales como:

1. Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de alcantarillado operadas por GIRÓN E.S.P. ; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, que por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por GIRÓN E.S.P. ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de alcantarillado de GIRÓN E.S.P., una vez las redes entren en operación.
2. Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de alcantarillado a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
3. Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.
4. Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.
5. Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a



través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.

6. Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
7. Las áreas que no cuentan con espacios mínimos disponibles (por invasión de retiros o existencia de construcciones que limitan el espacio), para la instalación de redes de evacuación de aguas residuales que drenen por gravedad a redes locales operadas por GIRÓN E.S.P., acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta.
8. Las áreas que, por sus características topográficas, no pueden descargar estas aguas a una fuente de agua natural o a las estructuras hidráulicas de estas fuentes, o a redes operadas por GIRÓN E.S.P. por gravedad, acorde con las Normas de Diseño de Alcantarillado expedidas por ésta. Tal es el caso de las zonas que se localizan por debajo del nivel de la rasante de las vías donde se disponen de redes públicas de alcantarillado.
9. Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior al primero.
10. Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de alcantarillado, no existe solución para la prestación del servicio de acueducto avalado por la autoridad competente.
11. Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio.

B. Ampliación Del Área De Prestación Del Servicio De Alcantarillado: El área de prestación se ajustará en los siguientes eventos:

1. La incorporación de nuevos desarrollos urbanísticos.
2. Cuando se construyan y entren en operación redes locales alcantarillado para prestar los servicios a viviendas y desarrollos inmobiliarios ya existentes.
3. La ejecución de las intervenciones planificadas por GIRÓN E.S.P. incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR).
4. Cuando GIRÓN E.S.P. reciba de quienes construyen en predios urbanizados que no son objeto de licencia de urbanización, redes secundarias o locales de alcantarillado previo acuerdo entre las partes.



5. Cuando GIRÓN E.S.P. reciba de los urbanizadores y entidades públicas, privadas o mixtas, redes secundarias o locales, con sus correspondientes accesorios y sistemas.
6. Cuando GIRÓN E.S.P. reciba de los entes territoriales, redes secundarias o locales y sus correspondientes accesorios y sistemas.
7. Cuando se reciben redes que antes eran operadas por otros prestadores, con las cuales realizaban la prestación efectiva del servicio.

C. Perímetro Del Servicio De Alcantarillado: El perímetro del servicio de alcantarillado es la línea exterior que delimita el área en la cual se puede garantizar la condición de presión mínima desde la infraestructura primaria o matriz, incluyendo la línea que envuelve aquellas Áreas de Prestación de alcantarillado descritas en esta Cláusula, que se encuentren por fuera de la línea exterior.

Al interior del perímetro del servicio se encuentran:

1. El Área de Prestación del servicio de alcantarillado descrita en la presente Cláusula
2. Las áreas excluidas del Área de Prestación del servicio de alcantarillado indicadas en la presente Cláusula.
3. Las áreas donde GIRÓN E.S.P. puede otorgar o negar una factibilidad de servicios de alcantarillado para el desarrollo de planes parciales, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Las áreas donde GIRÓN E.S.P. puede otorgar o negar certificados de viabilidad y disponibilidad inmediata para que se tramiten licencias de urbanización, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS:

Para obtener la conexión definitiva del servicio de alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
- 2.2 Contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.



- 2.3 Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de alcantarillado requeridas para adelantar las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- 2.4 Cumplir con los requisitos establecidos por GIRÓN E.SP.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD, VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO:

Factibilidad Del Servicio Público De Alcantarillado: GIRÓN E.S.P. a petición de parte y de ser procedente expedirá el certificado de factibilidad del servicio público domiciliario de alcantarillado, en el cual establecerá las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura del servicio público domiciliario de alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por GIRÓN E.S.P. al momento de otorgar la factibilidad.

Certificación De Viabilidad Y Disponibilidad Inmediata De Servicios Públicos. GIRÓN E.S.P. a petición de parte y de ser procedente expedirá el documento mediante el cual certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices del servicio público domiciliario de alcantarillado. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización.

Viabilidad Y Disponibilidad Inmediata De Servicios Públicos Para Proyectos De Urbanización. GIRÓN E.S.P. de ser procedente expedirá dentro de las áreas del perímetro urbano y/o rural la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público de alcantarillado GIRÓN E.S.P. establece las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del GIRÓN E.S.P. los correspondientes diseños



y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a GIRÓN E.S.P. su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva del servicio de alcantarillado. En estos casos GIRÓN E.S.P. deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.

Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.

GIRÓN E.S.P. no podrá exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.

Término Para Resolver La Solicitud De Viabilidad Y Disponibilidad Inmediata:

GIRÓN E.S.P. decidirá sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado. En todo caso ante la falta de respuesta se podrá acudir a los mecanismos legales para la protección del derecho de petición.

FACTIBILIDAD TÉCNICA Para garantizar la normal prestación del servicio de Alcantarillado siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente que rige la prestación del servicio, todo inmueble debe satisfacer las siguientes condiciones técnicas:

1. El inmueble debe estar dentro del perímetro de servicio establecido por la Empresa.
2. El predio deberá estar incluido en las áreas definidas por el POT como áreas urbanas.



REQUISITOS PARA CONEXIÓN DE USUARIOS ESPECIALES

Para efectuar conexiones de predios industriales o establecimientos comerciales que generen vertimientos diferentes a aguas residuales domésticas, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La empresa podrá realizar en cualquier momento la caracterización del caudal aportado al sistema de alcantarillado y verificará el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento al sistema de alcantarillado.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO.

5.1. Régimen De Las Acometidas Domiciliarias De Alcantarillado. GIRÓN E.S.P. establecerá las especificaciones de las acometidas de alcantarillado, conforme a lo establecido en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción y las Normas de Diseño de Sistemas de Alcantarillado de GIRÓN E.S.P., y el Reglamento Técnico del Sector de Saneamiento Básico.

En todo caso, el costo de tuberías, cajas, equipos y demás elementos que constituyan la acometida de alcantarillado estará a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Los usuarios o suscriptores deberán comunicar a GIRÓN E.S.P., cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones sanitarias que se requieran.

En caso de demolición del inmueble, GIRÓN E.S.P., podrá dar por terminado el contrato y como consecuencia procederá a realizar la clausura de las acometidas de alcantarillado pluvial y sanitario del inmueble

5.2 Unidad De La Acometida Domiciliaria De Alcantarillado Por Suscriptor Y/O Usuario. GIRÓN E.S.P. sólo estará obligada a autorizar una acometida de alcantarillado por unidad habitacional o unidad no habitacional, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales.

GIRÓN E.S.P., podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. Para los usuarios temporales, GIRÓN E.S.P. podrá exigir una ubicación fija y visible de una caja o cajilla para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

5.3. Consideraciones Técnicas A Tener En Cuenta Para La Instalación De La Acometida:



REQUISITOS DE LA RED INTERNA: El inmueble a conectar debe tener construida la RED INTERNA y ésta deberá estar en buen estado y funcionando normalmente, es decir con la distribución del caudal acorde al tipo de alcantarillado receptor; ya sea separada o combinada.

DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA: Mínimo 140 mm o seis pulgadas en tubería de gres, PVC o dependiendo del material en el cual este construido el colector que recibe la descarga y una pendiente de conexión superior al 2% entre la caja domiciliaria y el sistema de alcantarillado receptor.

FORMA DE CONEXIÓN A LA RED: A través de un GALAPAGO, SILLA YEE o SILLA T (conexión chimenea) la cual debe cumplir con los límites de calidad exigidos; la Instalación será realizada o supervisada por funcionarios de la GIRÓN E.S.P., para asegurar el cumplimiento de los requerimientos técnicos.

Para viviendas multi - familiares, clínicas, colegios, restaurantes, etc. se exigirá que la conexión a la red se haga mediante la construcción de un pozo de inspección. Esta condición podrá ser modificada a criterio de la GIRÓN E.S.P., previa visita técnica y considerando el funcionamiento y operatividad del sistema del alcantarillado existente. El diámetro deberá ser mínimo de ocho pulgadas, y no podrá exceder el de la tubería existente.

Para los casos en que se requiera proyectar para la conexión, pozo de inspección sobre la red de alcantarillado local, el tramo de acometida se conectará mínimo 20cm por encima de la batea de la tubería existente o a partir de la cota clave del colector de salida, para evitar reflujos hacia las viviendas.

5.4 Cambio De Localización Del Medidor Y De Las Acometidas Domiciliarias De Acueducto Y Alcantarillado. Es atribución exclusiva de GIRÓN E.S.P., realizar cambios en la localización de los medidores, de las acometidas y en el diámetro de las mismas, así como efectuar las independizaciones del caso. El pago de los costos que se generen, estarán a cargo del usuario.

Es responsabilidad del USUARIO efectuar los trámites previos de solicitud(es) del(los) cambio(s) de localización o del diámetro de la(s) acometida(s), de acuerdo a las necesidades de demanda de vertimiento del predio o el estado de la(s) acometida(s).

Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de la(s) acometida(s), el USUARIO deberá informar a GIRÓN E.S.P. dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al USUARIO, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el



USUARIO sea diferente al propietario del inmueble se registrá por lo dispuesto en el Código Civil.

5.5 Reparación O Reposición De Acometidas De Acueducto Y Alcantarillado. El costo de reparación o reposición de las acometidas estará a cargo de los usuarios, una vez expirado el periodo de garantía. En los casos en los que el usuario lo solicite, o cuando por la gravedad del daño en la acometida (afectación de la vía pública o de terceros), se deba realizar una reparación urgente, GIRÓN E.S.P. podrá prestar este servicio. Los costos que esta intervención genere serán asumidos por el usuario acorde con las tarifas de costos vigentes establecidas por GIRÓN E.S.P. para este servicio, cuyo cobro se hará conjuntamente con la facturación de la prestación del servicio.

5. CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO:

GIRÓN E.S.P. garantizará las condiciones de prestación de los servicios de alcantarillado de la siguiente manera:

6.1. Continuidad En La Prestación Del Servicio. GIRÓN E.S.P. prestará el servicio de alcantarillado en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas diarias todos los días de la semana, salvo en los siguientes casos, en donde podrán existir interrupciones temporales del servicio:

1. Reparación de daños o imprevistos sobre la infraestructura de alcantarillado.
2. Ejecución de mantenimientos programados a la infraestructura de alcantarillado. Ejecución de obras programadas que modifiquen y optimicen la topología de las redes.
3. Conexión de nuevas redes y acometidas o domiciliarias.
4. Investigación y solución de fallas en la continuidad de los servicios.
5. Pruebas de optimización y sectorización.
6. Cualquier evento que produzca riesgo en la salud pública e integridad física de los usuarios
7. Cualquier evento que vulnere la infraestructura de GIRÓN E.S.P.
8. Daños o actividades generadas u ocasionados por terceros.

Cuando se requiera la intervención de una red de alcantarillado, por falla en el servicio, es atribución exclusiva de GIRÓN E.S.P. o de quien ella delegue oficialmente realizar el mantenimiento, reparación o reposición de la misma o a



quien ésta delegue. Los costos en los que incurra GIRÓN E.S.P. por daños ocasionados por terceros a las redes o infraestructura de GIRÓN E.S.P. serán asumidos directamente por quien los haya generado, a los precios establecidos por GIRÓN E.S.P. y registrados en la factura de cobro respectiva.

6.2. Manejo De Contingencias: GIRÓN E.S.P. está obligada a dar aviso a través de medios masivos de comunicación para todos aquellos eventos o actividades susceptibles de ser programadas, que impliquen la suspensión de los servicios.

GIRÓN E.S.P. está obligada a mitigar el efecto de todas las suspensiones producto de eventos o actividades imprevistas y programadas que superen las veinticuatro (24) horas, implementando alternativas que garanticen el flujo permanente de las aguas residuales sin afectar la salud de las personas o usuarios o suscriptores de los servicios. En aquellos casos en que periódicamente se comprometa la continuidad del servicio en un área específica de prestación del servicio, GIRÓN E.S.P. propenderá por generar proyectos o programas tendientes a solucionar el inconveniente que se presenta, salvo que existan restricciones legales, comerciales, técnicas, financieras o de competencia, que impidan la implementación de la solución.

6. CONTROL DE VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

7.1.Ámbito de aplicación

- Reglamentar el uso de la red de alcantarillado, al cual se conectan las redes interiores de las viviendas o edificaciones de cualquier uso, fijando las condiciones a las que deberán sujetarse en materia de vertimientos los usuarios actuales y potenciales de estos sistemas.
- Garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana y al ambiente, con el propósito de obtener los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- Proteger la infraestructura del sistema de alcantarillado de GIRÓN E.S.P. de daños generados por vertimientos inadecuados.
- Salvaguardar la integridad y seguridad del personal de GIRÓN E.S.P. que opera y mantiene el sistema de alcantarillado, incluidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Prever cualquier anomalía en los procesos de tratamiento y disposición final de los vertimientos.



7.2.Obligatoriedad El numeral 7 del presente anexo técnico es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del sistema de alcantarillado de GIRÓN E.SP.P. en todos los elementos que integran la infraestructura del sistema de saneamiento, incluyendo las redes de alcantarillado, los colectores e interceptores generales y los sistemas de tratamiento actuales y futuros, así como la ampliación de los elementos mencionados. en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

7.3.Disposiciones generales: Los sistemas de alcantarillado sanitario se diseñan y se construyen para recoger y transportar aguas residuales domésticas ARD y no domésticas – ARnD, cuyas concentraciones máximas de sustancias químicas están definidas en la Resolución 0631 de 2015.

Los USUARIOS del alcantarillado de GIRÓN E.S.P. deberán hacer uso del servicio en forma racional y responsable, velando por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio respectivo y las relativas al control de vertimientos, con el fin de evitar afectaciones al funcionamiento del sistema de alcantarillado y garantizar la prevención de la contaminación hídrica con sustancias susceptibles de producir daño a la salud humana, al ambiente y a la normal operación del sistema del alcantarillado. En consecuencia, los USUARIOS no podrán realizar descargas ni vertimientos de aguas residuales que superen las concentraciones máximas establecidas en la normatividad vigente, hecho que será considerado como incumplimiento del presente contrato. Particularmente el USUARIO deberá evitar las siguientes acciones:

-Efectuar conexiones que descarguen aguas lluvias en la red de alcantarillado de aguas residuales o que descarguen aguas residuales en la red de aguas lluvias, lo cual corresponde a una conexión errada, salvo que se trate de alcantarillado público combinado.

-Conectar cubiertas, cimientos, áreas de tránsito, zonas de parqueo, calzadas u otras superficies de escorrentía o drenaje de aguas de infiltración al sistema de drenaje sanitario. Todo inmueble deberá contar con redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas residuales domésticas e industriales, cuando existan redes públicas de alcantarillado igualmente separadas e independientes. Así mismo deberá tener descargas separadas e independientes para aguas lluvias, aguas residuales domésticas y de origen industrial, cuando existan redes públicas de alcantarillado igualmente separadas e independientes.



-No ejecutar las obras requeridas para el control de los vertimientos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado.

-Interferir la prestación del servicio de alcantarillado causando perjuicios a otros USUARIOS.

7.4.Vigilancia del Cumplimiento de la normatividad ambiental aplicada al vertimiento de aguas residuales: GIRÓN E.S.P. autorizará la conexión al sistema de alcantarillado público de aguas residuales, solamente cuando exista capacidad suficiente en los colectores para conducir adecuadamente el caudal adicional aportado por la nueva conexión y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos sobre el particular.

De acuerdo con el tipo de actividad productiva que desarrolla el USUARIO con vertimientos no domésticos (ARnD) deberán contar con sistemas, obras y procedimientos mínimos específicos que les permitan efectuar un proceso previo de depuración o tratamiento para eliminar las concentraciones de partículas o sustancias que superen los límites máximos de concentración definidos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decretó Único Ambiental 1076 de 2015, y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la normatividad que los modifique, adicione o sustituya.

Los USUARIOS que produzcan vertimientos al sistema de alcantarillado con características no domésticas o que por su actividad sean potenciales generadores de sustancias de interés sanitario, deberán instalar una caja de inspección situada antes de la descarga a la red de alcantarillado y fuera de la propiedad, apropiada para observación, toma de muestras y demás actividades que se considere conveniente realizar. Las tapas de las cajas de inspección domiciliarias deben permanecer a la vista y ser de fácil remoción y manipulación. Así mismo estas obras deberán ceñirse a lo establecido en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de GIRÓN E.S.P. y sus actualizaciones.

Los usuarios que descargan aguas residuales no domésticas - ARnD, deberán presentar a GIRÓN E.S.P. de manera anual y preferiblemente antes de la segunda semana del mes de enero, el estudio de la caracterización de sus vertimientos, mientras el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Protocolo con la frecuencia de Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Así mismo, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuando un vertimiento ocasional o accidental pueda perjudicar su operación.



Para verificar las concentraciones de las descargas a los sistemas de alcantarillado, GIRÓN E.S.P. podrá realizar muestreos especiales para confirmar la calidad de los vertimientos, de tal forma que los mismos se ajusten a los estándares y concentraciones máximas permitidas, lo cual no exime al USUARIO de la obligatoriedad de efectuar y presentar el estudio de caracterización de sus ARnD.

Toda descarga al sistema de alcantarillado debe cumplir en todo momento con las características establecidas en la normatividad ambiental vigente. Cuando los USUARIOS, aun cumpliendo con la norma de vertimientos, produzcan cargas que superen los criterios de calidad para el uso asignado al cuerpo receptor, GIRÓN E.S.P. podrá solicitar a la Autoridad Ambiental la exigencia de valores más restrictivos en el vertimiento, en aplicación del principio de rigor subsidiario.

Cuando quiera que GIRÓN E.S.P. en observancia de lo previsto en la normatividad vigente informe a la autoridad ambiental competente acerca de los vertimientos de sus USUARIOS, podrá entregarle toda la información que disponga, advirtiéndole sobre tal circunstancia y dejando constancia escrita del hecho de la advertencia.

Cuando existan sótanos que requieran drenaje de nivel freático mediante bombeo, éste debe llevarse a una caja de aguas lluvias de igual especificación a la definida en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de GIRÓN E.S.P. y sus actualizaciones para descargar a la red pluvial, previa revisión de la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado. Así mismo los bajantes de los inmuebles deberán también conectarse a esta caja. En caso de no existir sistema separado, las aguas lluvias deberán entregarse directamente a un cuerpo de agua o en las tuberías del alcantarillado combinado.

GIRÓN E.S.P. podrá cobrar al USUARIO el valor por el uso de equipos y personal y/o pruebas de laboratorio y demás costos en que se incurra por labores extraordinarias de mantenimiento del sistema del alcantarillado y por las reparaciones o reposiciones que se requieran efectuar, por efecto de un inadecuado vertimiento o descarga accidental, siempre y cuando se conozca con exactitud y se encuentre identificado el USUARIO que lo causó.

7.5.Limitaciones de los vertimientos. Se prohíbe hacer descargas directa o indirectamente al sistema de alcantarillado de vertimientos que no cumplan las normas vigentes y de sustancias o materiales tales como los indicados en la lista siguiente, que afecten la infraestructura física de las obras y de los equipos constituyentes y/o de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y/o la salud de los operarios y/o de los cuerpos de agua receptores:

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Nit: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

PBX 6167964, Dirección: Carrera 22 C No. 16 – 02 Urbanización Portal Campestre II, Girón.

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



- Basuras, escombros o cualquier otra sustancia que constituya un riesgo de obstrucción para el sistema
- Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa combustible, inflamable, explosiva, corrosiva, tóxica o que pueda producir deterioro en las tuberías, peligro de explosión o incendio, olores que ocasionen malestar público, creación de atmósferas molestas o peligrosas que impidan o dificulten los trabajos del personal encargado del funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento o efectos inhibidores que puedan alterar los procesos biológicos del sistema de tratamiento establecido.
- Vertimientos líquidos que contengan partículas sólidas que no se dejen arrastrar libremente bajo las condiciones de flujo en el colector o que sean mayores de 5 mm en cualquiera de sus dimensiones.
- Vertimientos líquidos que contengan sustancias en cantidades que puedan provocar obstrucción del flujo en los colectores, o interferir con la operación normal de cualquier parte del sistema de alcantarillado, tales como: materiales fibrosos, cerdas, fibras de industria textil, piedra pómez, cenizas, escoria, arena, huesos, lodo, sedimentos, paja, viruta, chatarra, vidrio, trapos, plumas, brea, plásticos, madera, carne, vísceras, sangre, cal, residuos químicos o de pintura, desecho de fábricas de conservas, papel, cartón y material extraído durante la limpieza y mantenimiento de instalaciones internas o redes de alcantarillado público o privado o plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o industriales.
- Cualquier gas u otra sustancia que por sí misma o por interacción con otros desechos, impida un acceso seguro al alcantarillado, para efectos de inspección, mantenimiento, reparación o cualquier otra actividad necesaria.
- Aceites y grasas flotantes.
- Vertimientos líquidos que contengan sustancias que se solidifiquen o se tornen apreciablemente viscosas en su curso a través del alcantarillado.
- Residuos industriales.
- Desperdicios de obras y de construcciones, tales como lodos de excavación (bentonita), cementos, agregados, arena, ladrillo, hierro y escombros.
- Vertimiento de agua de enfriamiento
- Isótopos radiactivos



- Elementos o compuestos provenientes de carrotanques, carros de bombas de lavado, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente. Bajo circunstancias especiales, GIRÓN E.S.P. puede permitir este tipo de descarga en el sistema de alcantarillado público, en sitios especialmente designados y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Residuos que sean de peligro especial por sus características patógenas, como los provenientes de centros hospitalarios, laboratorios clínicos u otros
- Todo vertimiento de aceites usados, esto es, aceites industriales lubricantes con base mineral o sintética que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente. Se trata de aceites usados, tales como aceites minerales lubricantes o provenientes de motores de combustión, turbinas o sistemas hidráulicos.
- Materias que tengan o adquieran propiedades corrosivas capaces de deteriorar la infraestructura del alcantarillado o perjudicar al personal encargado de las instalaciones públicas de saneamiento.
- Queda prohibido el vertimiento a la red tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios de los fármacos obsoletos o caducados
- Suero lácteo producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.
- Residuos de origen pecuario.
- Caudales pico que puedan colapsar el funcionamiento del alcantarillado
- Sustancias y materiales tóxicos y peligrosos, tales como metales pesados

La lista aquí establecida a manera enunciativa será revisada y ampliada periódicamente por parte de GIRÓN E.S.P. y no se considera taxativa, manteniendo siempre el cumplimiento de la normatividad del Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan

Se prohíbe la utilización de agua potable, subterránea o lluvia, industrial o superficial para diluir previamente una descarga de aguas residuales al alcantarillado con el fin de alterar sus características en cuanto a concentración de sustancias bajo regulación.

7.6. Sistemas de emergencia:

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P.

Nit: 901.254.325-7

<http://www.gironesp.com>

PBX 6167964, Dirección: Carrera 22 C No. 16 – 02 Urbanización Portal Campestre II, Girón.

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.



Todo USUARIO cuyos vertimientos tengan características no residenciales deberá proveer, suministrar y mantener por su propia cuenta, un plan de contingencia contra descargas accidentales de sustancias prohibidas o restringidas al alcantarillado. En caso de una descarga accidental, el USUARIO deberá de inmediato aplicar las medidas previstas y notificar prontamente a GIRÓN E.S.P. y a la Autoridad Ambiental a fin de que ésta pueda aplicar las medidas de seguridad que sean pertinentes y las de mantenimiento adicional, requeridas como consecuencia de dichas descargas, así como las demás acciones a que haya lugar.

Se deberá hacer en forma personal o telefónica la notificación de descargas accidentales, indicando la información relacionada con: identificación de GIRÓN E.S.P., lugar de la descarga, tipo de desecho, concentración del mismo, volumen y las medidas correctivas aplicadas inicialmente, sin que esta notificación a GIRÓN E.S.P. sustituya la obligación de dar aviso simultáneo a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Todo USUARIO que cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá dar aviso a GIRÓN E.S.P. con antelación mínima de veinticuatro (24) horas, acerca de la suspensión parcial o total de las operaciones de tratamiento por actividades de mantenimiento y/o por cualquier otra condición.

7.7. De la inspección y vigilancia: Sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental o de salud, para los efectos de su control, los USUARIOS no domésticos del sistema de alcantarillado deberán permitir y facilitar la toma de muestras de sus vertimientos, para efectos de lo determinado en el presente anexo.

Las instalaciones de los USUARIOS podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de los funcionarios o contratistas de GIRÓN E.S.P., adscritos a la Dirección Técnica Operativa, debidamente identificados y autorizados para ejercer las actividades de seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento del presente anexo; ara tal efecto se solicitara la presencia del USUARIO o un representante del mismo, con el fin de informar, orientar, presentar la documentación solicitada, responder las inquietudes y observaciones formuladas, conducir, describir y demás acciones que se requieran en la respectiva visita.

7. ENVIO DE LA FACTURA

La liquidación mensual del servicio de alcantarillado que presta la GIRÓN E.S.P. se efectuará en concordancia con la facturación definida por la Empresa de



Acueducto a los suscriptores que se encuentran en el catastro de usuarios activos.

La factura correspondiente al consumo y demás cobros legalmente autorizados, serán enviados a la dirección del inmueble receptor del servicio, dentro de los 5 días hábiles, después de la fecha de facturación.

En constancia de lo cual, suscribo éste original, en mi calidad de Representante Legal de GIRÓN S.A.S. E.S.P., el día 28 de mayo de 2020.



FULVIA SANTAMARÍA ACOSTA
GERENTE GENERAL

Elaboró: Silvia Juliana Betancur Domínguez, Directora Jurídica Administrativa.
Apoyó: Nancy Anaya Ramírez, Abogada contratista CPS No 011-2020.
Revisó y aprobó : Juan Andrés Rueda Caballero, Director Técnico Operativo
Diana Patricia Hernandez Alvarez, Directora Financiera